

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 51 - 2023-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 05 MAY 2023

VISTOS:

El Expediente n.º 50580-2021; Resolución de Órgano Instructor n.º 152-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor n.º 25-2023-OI-PAD-MPC de fecha 10 de marzo del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley n.º 30057 aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

JOSÉ ROSARIO SALAZAR BAZÁN:

- Documento de Identidad : DNI N.º 26674148
- Cargo por el que se investiga : Asistente Técnico
- Área/Dependencia : Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro
- Tipo de contrato : D.L. N.º 276
- Período Laboral : Del 01/08/2017 hasta el 20 de octubre del 2022
- Situación actual : Vínculo laboral vigente

ANTECEDENTES:

Expediente N.º 7792-2021

1. Con fecha 04 de febrero del 2021, la administrada Magaly Torres Ruiz, presenta descargo de Acta de Fiscalización, ante el Subgerente de Ordenamiento Territorial.
2. Mediante Acta de Fiscalización Orientativa N.º 0000002, de fecha 28 de enero del 2021, se informó una posible infracción por parte de la administrada Magaly Torres Ruiz, la que aparentemente estaría invadiendo vía.
3. Mediante Informe N.º 025-2021-YSCC.UCU_SGOTyC-GDUyT-MPC, de fecha 24 de febrero del 2021, la ingeniera Yenhy Sandra Cachuique Campo, informa y concluye que se notificó a la señora Magaly Torres Ruiz, a quien se le dio un plazo establecido para que haga su respetivo descargo, es así que presenta la documentación en donde se muestra que no existe invasión de vía ya que con Escritura Pública N.º 928, de donación de un terreno, que otorga la señora María Nélida Núñez Vda. De Chacón a favor de Magaly Torres Ruiz, de fecha 02 de marzo del 2016. Por lo tanto, la propietaria demuestra con documentación que no existe invasión de vía.
4. Mediante Informe N.º 007-2021-JAC-SGOTyC-GDUyT-MPC, de fecha 11 de junio del 2021, a través del cual devuelven el expediente N.º 7792-2021.
5. Informe N.º 111-2021-SGDUyT-SGOTyC-MPC/CAKV, de fecha 01 de marzo del 2021, se concluye archivar el presente expediente debido a que según Informe Técnico 025-2021-YSCC.UCU_SGOTyC-GDUyT-MPC, no existe invasión de vía pública y al no iniciarse procedimiento de sanción en contra del administrado.



Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V. B.
Fecha: 24.04.2023 08:50:05 -05:00



Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 51 - 2023-OS-PAD-MPC



6. Mediante Carta N° 166-2021-MPC-GDUyT-MPC, de fecha 04 de junio del 2021, se notifica a la servidora Magaly Torres Ruiz, que mediante Informe N° 025-2021-YSCC.UCU_SGOTyC-GDUyT-MPC, se informa lo siguiente: Archivar el presente expediente debido a que, según informe técnico, no existe invasión de vía pública y no iniciarse procedimiento administrativo en contra del administrado.

Expediente N.º 50580-2021

1. Mediante Formulario Único de Edificación-, la administrada Magaly Torres Ruiz, solicita Licencia de Edificación, generándose el expediente N° 50580-2021.
2. Mediante Informe N° 132-2021-CDLD-SGLE-GDUyT-MPC, se emite opinión técnica favorable para continuar con el trámite del expediente en la Comisión Técnica.
3. Mediante Informe N° 506-2021-JSB-SGOTyC-MPC, se informa sobre los parámetros urbanísticos, edificatorios, y usos de suelo.
4. Mediante Acta de Verificación y Dictamen de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, la comisión técnica emite su informe conforme – aprobado.
5. Mediante Resolución de Subgerencia N° 105-2021-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 11 de agosto del 2021, de otorga la licencia de inicio de obra.
6. Mediante Informe N° 441-2021-YYTP-SAU-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 30 de noviembre del 2021, se informa que de acuerdo al PDU, se puede determinar que el predio se ubica dentro de área perteneciente al Jr. Julio Ramón Ribeyro.
7. Mediante Informe N° 51-2021-NADR-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 29 de noviembre del 2021, se informa que la edificación cuenta con licencia de edificación (Resolución de Subgerencia N° 105-2021-SGLE-GDUyT-MPC – Expediente Administrativo N° 50580-2021).
8. Mediante Informe Legal N° 042-2021-AL-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 02 de diciembre del 2021, se recomienda declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Subgerencia N° 105-2021-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 11 de agosto del 2021, elevar el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones.
9. Mediante Formulario Único de Trámite, la Junta Vecinal Sector 21 – La Tulpuna, solicita se realice la investigación de forma urgente en el otorgamiento de licencia de construcción a la señora Magaly Torres Ruiz, por parte de la Subgerencia de Licencias de Edificaciones.
10. Mediante Informe Legal N° 042-2021-AL-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 02 de diciembre del 2021, se informa y concluye declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Subgerencia N° 105-2021-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 11 de agosto del 2021, donde se le autoriza a la señora Torres Ruiz Magaly, el inicio de obra mediante expediente N° 50580-2021; en consecuencia elevar el presente expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones [...].
11. Mediante Carta N° 870-2021-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 02 de diciembre del 2021, se exhorta a la administrada Torres Ruiz Magaly, no seguir construyendo, en el predio ubicado en la Av. Héroes del Cenepa s/n de la ciudad de Cajamarca, debido a que se ha detectado que la construcción que viene realizando se encuentra usurpando vía.
12. Mediante Informe Legal N° 440-2021-AL-GDUyT-MPC/A.SRRC, de fecha 07 de diciembre 2021, se sugiere que se debe de correr traslado a la administrada Magaly Torres Ruiz, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles presente su descargo de la nulidad de oficio.
13. Mediante Carta N° 035-2021-MPC.GDUyT-MPC, de fecha 07 de diciembre del 2021, se corre traslado de la nulidad de oficio.
14. Descargo sobre la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 105-2021-SGLE-GDUyT-MPC.
15. Mediante Informe Legal N° 447-2021-AL-GDUyT-MPC, de fecha 14 de diciembre del 2021, se recomienda requerir al área de patrimonio de esta entidad, emita un informe de la disponibilidad de bienes inmuebles para ser materia de permuta.



Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 51 - 2023-OS-PAD-MPC



16. Mediante Informe N° 057-2021-CEHG-EDBI-ACP-DGA-MPC, de fecha 21 de diciembre del 2021, se informa que no se tiene disponibilidad de bienes para ser permutados.
17. Mediante Informe Legal N° 456-2021-AI-GDUyT-MPC, de fecha 21 diciembre del 2021, se recomienda que se debe declarar la nulidad total de oficio de la Resolución de Subgerencia N° 105-2021-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 11 de agosto del 2021 [...]. Retrotraer el procedimiento administrativo al momento antes de la emisión de la licencia de edificación y disponer a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones, emitir acto administrativo que declare improcedente la solicitud de la administrada Magaly Torres Ruiz, sobre Licencia de Edificación.
18. Mediante Resolución de Gerencia N° 179-2021-GDUyT-MPC, de fecha 23 de diciembre del 2021, se resuelve: Declarar la Nulidad Total de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 105-2021-SGLE-GDUyT-MPC, de fecha 11 de agosto del 2021, tramitada en el expediente administrativo N° 50580-2021 a favor de la administrada Magaly Torres Ruiz, respecto del bien inmueble ubicado en la Av. Héroes del Cenepa s/n de la ciudad de Cajamarca; Retrotraer el procedimiento administrativo al momento antes de la emisión de la licencia de edificación y disponer a la Subgerencia de Licencias de Edificaciones, emitir acto administrativo que declare improcedente la solicitud de la administrada Magaly Torres Ruiz, sobre Licencia de Edificación.
19. Mediante Notificación N° 0179-2021-GDUyT-MPC, se notifica la Resolución de Gerencia N° 179-2021-GDUyT-MPC.
20. Mediante Informe N° 224-2021-WMBL-SGOTyC-GDUyT-MPC, de fecha 13 de diciembre del 2021, se informa al Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro, que la emisión de parámetros urbanísticos y edificatorios no se puede realizar cuando un predio está ubicado total o parcialmente sobre las vías públicas por lo que se emite este informe consignando que el predio materia de análisis se encuentra en un 89% (165.81 m2) de su totalidad sobre la sección de vía del Jr. Julio Ramón Ribeyro.
21. Mediante Informe N° 52-2021-RLMA-SGOTyC-GDUyT-MPC, de fecha 14 de diciembre del 2021, se informa al Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro que, se ha podido establecer que el predio si se encuentra invadiendo vía pública sin respetar la sección de vía establecida en el Plan de Desarrollo Urbano PDU la cual es de 10.0 ml.
22. Informe Legal N° 451-2021-AL-GDUyT-MPC, de fecha 16 de diciembre del 2021, se concluye derivar el presente expediente a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades administrativas, en la emisión de la Licencia de Edificación a favor de la señora Magaly Torres Ruiz.
23. Mediante Informe Legal N° 006-2022-AL-SGLE-GDUyT-MPC/MLCP, de fecha 11 de diciembre del 2021, se recomienda: Retrotraer el procedimiento administrativo hasta el momento de la emisión de la licencia de edificación; por ende, nulo todo lo actuado con fecha posterior. Declarar improcedente, la solicitud presentada por la administrada Torres Ruiz Magaly, sobre licencia de edificación de obra nueva, sobre el predio ubicado en la Av. Héroes del Cenepa s/n de la ciudad de Cajamarca.
24. Mediante Resolución de Subgerencia de Licencias de Edificaciones N° 005-2022-SGLE-GDUyT-MPC/MLCP, de fecha 11 de enero del 2022, se resuelve: Retrotraer el procedimiento administrativo hasta el momento de la emisión de la licencia de edificación; por ende, nulo todo lo actuado con fecha posterior. Declarar improcedente, la solicitud presentada por la administrada Torres Ruiz Magaly, sobre licencia de edificación de obra nueva, sobre el predio ubicado en la Av. Héroes del Cenepa s/n de la ciudad de Cajamarca.
25. Mediante Resolución de Órgano Instructor N° 152-2022-OI-PAD-MPC, de fecha 24 de agosto del 2022, el Subgerente Ordenamiento Territorial y Catastro, dispone iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor José Rosario Salazar Bazán. De fecha 02 de setiembre del 2022, el servidor investigado mediante presenta descargos contra la Resolución de Órgano Instructor N° 152-2022-OI-PAD-MPC.



Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 51 - 2023-OS-PAD-MPC



IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: “q) *las demás que señala la Ley*”; por la vulneración del artículo 7° literal 6) de la Ley N.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; que prescribe:

Art. 7° – Deberes de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes deberes:

“6) Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”.

El servidor José Rosario Salazar Bazán, emite el Informe N.º 506-2021-JSB-SGOTyC-GDUyT-MPC, en el cual informa respecto de los Parámetros Urbanísticos del predio ubicado en Av. Héroes del Cenepa s/n, según el cual detalla que se encuentra ubicado en el sector 21 – Barrio Shucapampa, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; la vía donde se ubica el predio tiene una sección transversal de 18. 00 ml, para la Av. Héroes del Cenepa, frente al predio materia de informe de parámetros urbanísticos y edificatorios, sin advertir que el predio se ubica dentro del área perteneciente al Jr. Julio Ramón Ribeiro de acuerdo al Plan de Mejoramiento de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Cajamarca 2006-2010, aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 592-2006-CMPC, de fecha 22 de diciembre del 2006, y la Modificación y Actualización aprobada con Ordenanza Municipal 772-2009CMPC, de fecha 16 de setiembre del 2021, la cual aprueba las modificaciones y actualizaciones del Plan de Desarrollo Urbano y Territorial de la ciudad de Cajamarca 2016-2026, del cual se desprende que el Jr. Julio Ramón Ribeiro está reconocido como vía dentro del tramo urbano de la Ciudad de Cajamarca, desde el año 2006.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El servidor José Rosario Salazar Bazán, quien no advirtió al momento de emitir los parámetros urbanísticos de predio ubicado en Av. Héroes del Cenepa s/n, que este se encuentra dentro del área perteneciente al Jr. Julio Ramón Ribeiro en un 89% (165.81 m2), jirón que se encuentra reconocido en el Plan de Mejoramiento de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Cajamarca 2006-2010, aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 596-2006-CMPC, de fecha 22 de diciembre del 2006, y la Modificación y Actualización aprobada con Ordenanza Municipal 772-2009CMPC, de fecha 16 de setiembre del 2021, la cual aprueba las modificaciones y actualizaciones del Plan de Desarrollo Urbano y Territorial de la ciudad de Cajamarca 2016-2026, del cual se desprende que el Jr. Julio Ramón Ribeiro está reconocido como vía dentro del tramo urbano de la Ciudad de Cajamarca.

El servidor investigado habría incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; que precisa “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título” – falta prevista en el artículo 7 numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe los principios de la función pública - en las que todo servidor público debe de actuar de acuerdo a los siguientes principios: “ **6) Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”.**

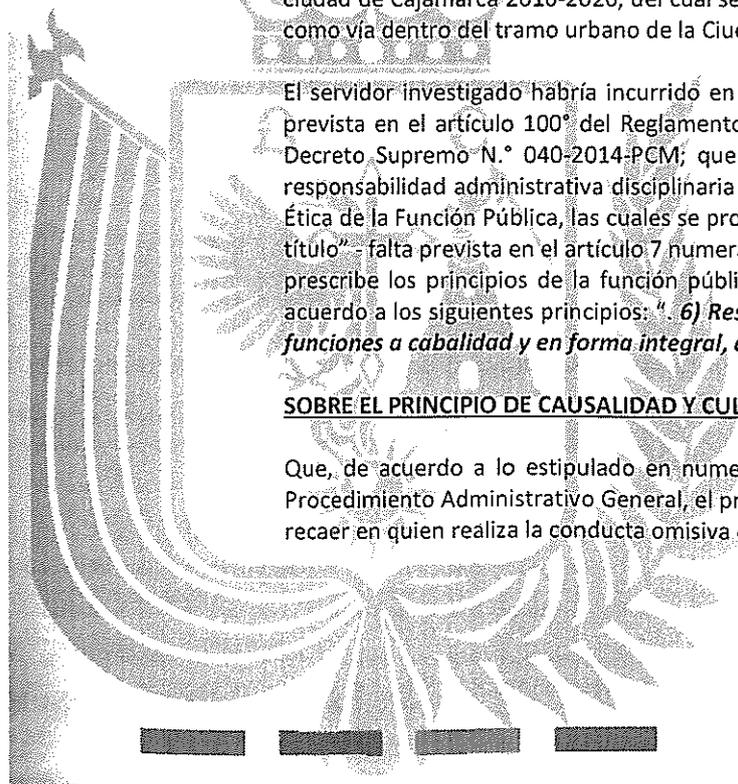
SOBRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y CULPABILIDAD

Que, de acuerdo a lo estipulado en numeral 8 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de causalidad implica que “la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 51 - 2023-OS-PAD-MPC



Asimismo, el numeral 10 del Art. 248º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el principio de culpabilidad implica que “la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva”.

En ese sentido, el principio de culpabilidad es inherente al procedimiento administrativo disciplinario, y constituye un límite a la potestad punitiva del Estado. En tal sentido es necesario que, en principio se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa.

Se advierte que el servidor José Salazar Bazán, emite el Informe N.º 506-2021-JSB-SGOTyC-GDUyT-MPC, en el cual informa respecto de los Parámetros Urbanísticos del predio ubicado en Av. Héroes del Cenepa s/n, sin advertir que el predio se ubica dentro del área perteneciente al Jr. Julio Ramón Ribeiro de acuerdo al Plan de Mejoramiento de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Cajamarca 2006-2010, aprobado por la Ordenanza Municipal N.º 596-2006-CMPC, de fecha 22 de diciembre del 2006, y la Modificación y Actualización aprobada con Ordenanza Municipal 272-2009CMPC, de fecha 16 de setiembre del 2021, la cual aprueba las modificaciones y actualizaciones del Plan de Desarrollo Urbano y Territorial de la ciudad de Cajamarca 2016-2026, el Jr. Julio Ramón Ribeiro está reconocido como vía dentro del tramo urbano de la Ciudad de Cajamarca, desde el año 2006.

De acuerdo al Informe N.º 441-2021-YYTP-SAU-SGLE-GDUyT-MPC, de ...fecha 30 de noviembre del 2021 se informe que de acuerdo al PDU, se determina que el predio ubicado en Av. Héroes del Cenepa S/N de propiedad de Magaly Torres Ruíz, está ubicado dentro del área perteneciente al Jr. Julio Ramón Ribeiro, hecho que se corrobora con los informes: N.º 224-2021-WMBL-SGOTyC-GDUyT-MPC, de fecha 13 de diciembre del 2021, que informa al Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro, que la emisión de parámetros urbanísticos y edificatorios no se puede realizar cuando un predio está ubicado total o parcialmente sobre las vías públicas por lo que se emite este informe consignando que el predio materia de análisis se encuentra en un 89% (165.81 m2) de su totalidad sobre la sección de vía del Jr. Julio Ramón Ribeiro; Informe N.º 52-2021-RLMA-SGOTyC-GDUyT-MPC, de fecha 14 de diciembre del 2021, se informa al Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro que, se ha podido establecer que el predio si se encuentra invadiendo vía pública sin respetar la sección de vía establecida en el Plan de Desarrollo Urbano PDU la cual es de 10.0 ml.

En ese sentido el servidor investigado ha incurrido en la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 7º numeral 6) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe los principios de la función pública el servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (subrayado nuestro), por no haber actuado de manera cabal e integral respecto a sus funciones, en el procedimiento de verificación del predio antes señalado.

De los descargos hechos por el servidor investigado se indica que:

- El informe N.º 506-2021-JSB-SGOTyC-GDUyT-MPC es informativo, es referencial urbanísticamente al sector en el que se ubica el predio materia del informe no tomándose en cuenta el frontis del terreno y el área.
- Asimismo, indica que no es responsable de verificar si existe invasión de vía siendo el filtro la Sub Gerencia de Licencias de Edificación, el cual verifica e inspecciona en campo y verifica toda la documentación y luego emite los informes respectivos para continuar con el procedimiento.

Que respecto a lo indicado por el servidor investigado se tiene que el Artículo 14º de la Ley N.º 29090; la cual establece que: “2. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.- El Certificado de

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

5

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 51 - 2023-OS-PAD-MPC



Parámetros Urbanísticos y Edificatorios es el documento emitido por las municipalidades distritales y provinciales o por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el ámbito del Cercado, de sus respectivas jurisdicciones, donde se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano, y deberá contener los siguientes aspectos:

- a. **Zonificación**¹.
- b. **Alineamiento de fachada**.²
- c. Usos de los suelos permisibles y compatibles.
- d. Coeficientes máximos y mínimos de edificación.
- e. Porcentaje mínimo de área libre.
- f. Altura máxima y mínima de edificación expresada en metros.
- g. Retiros.
- h. Área de lote normativo.
- i. Densidad neta expresada en habitantes por hectárea.
- j. Exigencias de estacionamientos para cada uno de los usos permitidos.
- k. Calificación de bien cultural inmueble, de ser el caso.
- l. Fecha de emisión.

Que respecto a los requisitos exigidos para la emisión de parámetros urbanos se tiene que el servidor investigado si era responsable de la verificación de la zonificación correcta del predio que estaba solicitando licencia de edificación toda vez que debió observarse el plan de desarrollo urbano para la emisión del mismo ya que este documento constituye un requisito para la obtención de las licencias de edificación pues señala la idoneidad de la construcción que se realizará toda vez que señala los límites de construcción permisibles para no ver afectado el ordenamiento urbano. Así mismo, es de verse que dentro del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios se tiene que observar el alineamiento de fachada, la cual se tiene que evidenciar en el informe que se emitió y el cual es respecto del eje de vía; situación que no se evidencia en el certificado emitido por el servidor investigado.

Que de lo establecido se puede concluir que el servidor investigado ha incumplido el deber de responsabilidad en la emisión del informe encomendado, pues el mismo no tiene las características mínimas exigidas por la normativa para la emisión de parámetros urbanísticos y edificatorios; lo cual conllevó a que se otorgue una licencia de edificación con invasión de la vía Jr. Julio Ramón Ribeiro.

Que por los argumentos expuestos se concluye que el servidor investigado ha cometido la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 7 numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe los principios de la función pública - en las que todo servidor público debe de actuar de acuerdo a los siguientes principios: **“ 6) Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)”**.

¹ La zonificación es, además, el instrumento técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y ocupación del suelo en el ámbito de intervención del plan de desarrollo metropolitano, el **plan de desarrollo urbano** y el esquema de ordenamiento urbano. Dichas normas se aprueban en función de los objetivos de desarrollo sostenible y de la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos

² Alineamiento de Fachada: Condición normativa que determina el límite de una edificación en relación con las edificaciones colindantes y respecto del eje de la vía desde la cual se accede. - Resolución Ministerial N°029-2021-VIVIENDA, que modifica la Norma Técnica G.040, Definiciones” del Título I - Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 51 - 2023-OS-PAD-MPC



Respecto del Informe Oral:

Con Carta N.º 204-2023-STPAD-OGRRHH-MPC de fecha 16 de marzo del 2023, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios cursó el Informe de Órgano Instructor N.º 025-2023-OI-PAD-MPC al investigado JOSÉ ROSARIO SALAZAR BAZÁN con el fin de que solicite su informe oral respecto al expediente Administrativo Disciplinario N.º 50580-2021, en ese sentido, mediante Carta N.º 216-2023-STPAD-OGRRHH-MPC y Carta de reprogramación N.º 224-2023-STPAD-OGRRHH-MPC, se señala el día viernes 24 de marzo de 2023 a horas 3:00 pm para que realice su informe oral, dejándose constancia de su asistencia mediante Acta de Asistencia a Informe Oral N.º 38-2023, en el que indicó lo siguiente:

Yo emití el Informe de Parámetros Urbanísticos, el cual, es un trámite interno, la Subgerencia de Licencias evalúa primeramente el expediente, sale un profesional o técnico a campo a verificar el expediente, encontrándolo conforme y luego lo pasan a nuestra oficina solicitando los Parámetros Urbanísticos, lo que hacemos es emitir el informe sobre Parámetros Urbanísticos. Ahora, éste es sólo un dato informativo, no es motivo para que expidan la Licencia de Edificación, sólo se expide para saber dónde se encuentra el terreno, más no tomamos medidas, sólo indicamos la zonificación, por ejemplo, si es R5, entonces eso debería observar la oficina de Licencias de Edificaciones y ya no darle trámite.

El Ingeniero César León le da Procedente, luego lo pasan a Ordenamiento Territorial para emitir los Parámetros Urbanísticos.

Esta es la primera vez que tengo un proceso disciplinario, desde que trabajo, 27 años.

Pregunta de la directora de Recursos Humanos: ¿Qué es lo que contiene el Informe de Parámetros Urbanísticos?

Es un informe sobre la zonificación, donde se encuentra ubicado el terreno.

En el PDU, la calle esta proyectada, porque no sale a Héroes de Cenepa. Queda atrás de las construcciones, entonces los supervisores son los responsables.

Respecto de los argumentos del Informe Oral, el servidor acepta haber emitido el Informe de Parámetros Urbanísticos, indicando que son los trabajadores de la Subgerencia de Licencias quienes evalúan primeramente el expediente, que hacen el trabajo de campo y verifican el expediente, encontrándolo conforme y luego lo pasan a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, para que realicen el Informe de Parámetros Urbanísticos, siendo éste un informe que no necesariamente da lugar a la Licencia de Edificaciones, pero contiene la ubicación del terreno, zonificación. Al respecto, se debe indicar que visto su Informe N.º 506-2021-JSB-SGOTyC-GDUyT-MPC (Fs. 29), se advierte que el servidor ha señalado como base legal para la emisión de su informe la Ordenanza Municipal N.º 592-CMPC, que aprueba el PDU de la ciudad de Cajamarca, así como el Reglamento Nacional de Edificaciones – Ley N.º 29090, en ese sentido, se tiene que el servidor ha observado estas dos normas para la emisión de su informe; sin embargo, no ha advertido que en el PDU se establece una sección de vía del Jirón Julio Ramón Ribeyro de 10.0 ml; asimismo, en la Ley N.º 29090, se señala en su artículo 14 que el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano, y deberá contener los siguientes aspectos: a. Zonificación, b. Alineamiento de fachada, entre otros.

Ahora bien, el servidor indica que el informe es sobre la zonificación, siendo éste un instrumento técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y ocupación del suelo en el ámbito de intervención del plan de desarrollo metropolitano, el plan de

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 51 - 2023-OS-PAD-MPC



desarrollo urbano y el esquema de ordenamiento urbano. Dichas normas se aprueban en función de los objetivos de desarrollo sostenible y de la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos. En ese sentido, si hubiera revisado el PDU hubiera observado que existe la vía de 10.0 ml – Jr. Julio Ramón Ribeyro, sobre la cual, la administrada pretendía edificar, por lo cual, en su informe tendría que haber advertido que existe invasión de vía.

Que, por otro lado, se advierte que con Informe N° 025-202-YSCC-UCU-SGOTyC-GDUyT-MPC, de fecha 24 de febrero de 2021, la Arquitecta Yenny Sandra Cachique Campo, sobre el Exp. 7792-2021, Invasión de Vía Pública – Heroes de Cenepa S/N – Cuadra 22, Sector 21 – La Tulpuna, Cajamarca, de propiedad de la administrada Magaly Torres Ruíz, concluye que NO EXISTE INVASIÓN DE VÍA, pese a que como se ha precisado, de acuerdo al PDU, existe la vía de 10.00 ml – Julio Ramón Ribeyro, por lo cual, debe iniciarse acciones en contra de la servidora por emitir un informe que no esta acorde con el Plan de Desarrollo Urbano.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitante el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

2. Eximentes:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:



Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 51 - 2023-OS-PAD-MPC



En el presente caso no configura dicha eximente.

- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:

En el presente caso no configura dicha eximente.

- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En el presente caso si existe grave afectación al interés general, toda vez que el investigado al no realizar su trabajo como es debido, ha hecho con su accionar que la administración caiga en error y se dupliquen los esfuerzos y tramites dentro de la entidad para poder seguir un procedimiento conforme a la normativa de la MPC, incumpliendo con la correcta ejecución de la función pública que es actuar diligentemente, de manera cautelosa e integral, para un correcto funcionamiento y eficacia de los tramites y procedimientos que se siguen en la entidad. Así mismo su actuación ha permitido un desgaste logístico innecesario para la Municipalidad Provincial de Cajamarca ya que la licencia de edificación otorgada fue declarada nula, adicionalmente se vio afectado el plan de desarrollo urbano de la ciudad pues la administrada con la licencia de edificación realizó una construcción invadiendo vía tal como se puede evidenciar de fojas 60 del expediente.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En el presente caso no configura dicha condición.

- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En el presente caso configurará el grado de especialidad siendo que el investigado ostenta el cargo asistente técnico debiendo verse que dicho servidor tiene toda la especialidad para la emisión de parámetros urbanísticos y edificatorios

- d) Circunstancias en que se comete la infracción:

La infracción se cometió cuando el servidor José Rosario Salazar Bazán, no advirtió al momento de emitir los parámetros urbanísticos de predio ubicado en Av. Héroes del Cenepa s/n, que este se encuentra dentro del área perteneciente al Jr. Julio Ramón Ribeiro en un 89% (165.81 m²), jirón que se encuentra reconocido en el Plan de Mejoramiento de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Cajamarca 2006-2010, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 596-2006-GMPC, del cual se desprende que el Jr. Julio Ramón Ribeiro está reconocido como vía dentro del tramo urbano de Cajamarca desde el año 2006.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 51 - 2023-OS-PAD-MPC



e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

De la verificación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), se visualiza que el investigado a la fecha no presenta sanción alguna que se encuentre vigente.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 092-2016-SERVIR-PE.

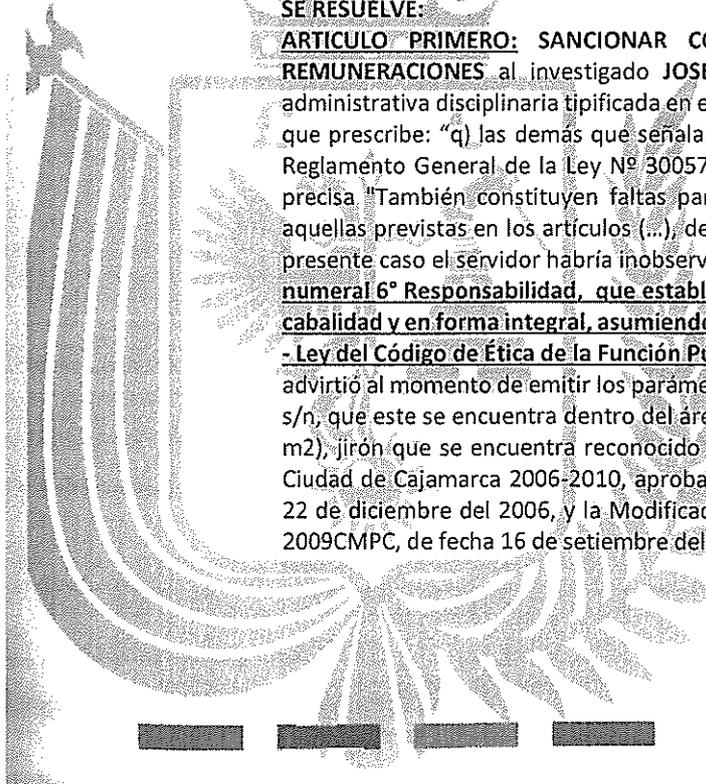
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON CIEN (100) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al investigado JOSÉ ROSARIO SALAZAR BAZÁN, por la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; concordante con lo prescrito en el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...), de la Ley N° 27815"; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría inobservado el principio de Responsabilidad, establecido en el: **Art. 7° numeral 6° Responsabilidad, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)" de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.** Toda vez que el servidor José Rosario Salazar Bazán, no advirtió al momento de emitir los parámetros urbanísticos de predio ubicado en Av. Héroes del Cenepa s/n, que este se encuentra dentro del área perteneciente al Jr. Julio Ramón Ribeiro en un 89% (165.81 m2), jirón que se encuentra reconocido en el Plan de Mejoramiento de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Cajamarca 2006-2010, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 596-2006-CMPC, de fecha 22 de diciembre del 2006, y la Modificación y Actualización aprobada con Ordenanza Municipal 772-2009CMPC, de fecha 16 de setiembre del 2021, la cual aprueba las modificaciones y actualizaciones del

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 51 - 2023-OS-PAD-MPC



Plan de Desarrollo Urbano y Territorial de la ciudad de Cajamarca 2016-2026, del cual se desprende que el Jr. Julio Ramón Ribeyro está reconocido como vía dentro del tramo urbano de la Ciudad de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar las investigaciones a la Arquitecta Yenny Sandra Cachique Campo, por la emisión del Informe N.º 025-202-YSCC-UCU-SGOTyC-GDUyT-MPC, de fecha 24 de febrero de 2021, en el cual concluye que NO EXISTE INVASIÓN DE VÍA, pese a que de acuerdo al PDU de la ciudad de Cajamarca se evidencia la existencia de la vía de 10.00 ml – Julio Ramón Ribeyro.

ARTÍCULO TERCERO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90º de la ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **JOSÉ ROSARIO SALAZAR BAZÁN**, en su domicilio real que se ubica en **Av. Perú N° 201 – Barrio San Vicente - Cajamarca**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DISTRIBUCIÓN

Exp. n.º 50580-2021

- OI

- STPAD

- Unidad de planificación y personas

- Remuneraciones

- Informática

- Interesado

- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

[Firma]
Abg. Carmen Ruth Huizado Ramos
Presidenta

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 223-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 245-2023-OGGRRHH-MPC. (05/05/2023).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la **Sra. JOVITA HERMELINDA CRUZADO QUIROZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JR. BAMBAMARCA N° 155- BARRIO LA MERCED -CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : **OFINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: **27574105**

Nombre: **Jovita H. Cruzado Quiroz** Fecha: **08 / 05 / 2023** Hora: **1:20**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 245-2023-OGGRRHH-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 05 / 2023 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: / 05 / 2023. Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
 Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: **FERNANDO CASTILLO MARIÑAS** FIRMA: *[Firma]*
 N° DNI: 26692902 HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **13:20** del **08 / 05 / 2023.**

OBSERVACIONES: